



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA PRESENTE

Quien suscribe, Leticia Estrada Hernández, Diputada Local del Distrito 33, integrante del Grupo Parlamentario Morena del Congreso de Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 5, 9, 10, 15,16, 17, 18, 19, 20, 20 BIS, 26, 28, 30, 32, 42, 46 Y SE REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 11, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa se presenta en los siguientes términos:

Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

En cualquier país del mundo se encuentran grupos vulnerables que necesitan asistencia social, mecanismos y acciones que les brinden protección; las personas adultas mayores son un claro ejemplo de ello. Esta población vulnerable se enfrenta a varios problemas, en primera instancia es el estado físico ya que son más propensos a las enfermedades como:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 5, 9, 10, 15,16, 17, 18, 19, 20, 20 BIS, 26, 28, 30, 32, 42, 46 Y SE REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 11, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL.



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

- Artritis y Artrosis
- Enfermedades mentales
- Osteoporosis
- Diabetes
- Desequilibrios alimentarios en la tercera edad
- Gripe y neumonía en ancianos
- Enfermedades de corazón
- Trastornos del sueño
- Fibromialgia y Fatiga Crónica
- Problemas auditivos y visuales
- Soledad y depresión en la tercera edad

Con el abandono llega el desempleo, es decir, antes alguna persona cuidaba al adulto mayor en casa, sin embargo todas y todos tienen que salir a trabajar y finalmente las y los abuelos terminan quedándose solos con sus enfermedades y completamente dependientes. Quedarse solos y tener enfermedades ya son retos sumamente difíciles que deben afrontar los adultos mayores. Encima de todo esto, está la problemática de cómo subsistir, cuál será su fuente de ingresos, en otras palabras mantenerse económicamente es una dificultad que hoy en día encaran los adultos mayores. Así pues, ante tal situación las personas mayores se ven en la necesidad de optar por el sector informal, dado que con la edad avanzada ya no encuentran tan fácilmente oportunidades laborales.

Según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), en el año 2014 señaló que el 37.4% de la población de 65 años y más se encontraba en pobreza moderada y el 8.5% en pobreza extrema. Dicho informe menciona que las carencias sociales afectan de forma distinta según el grupo de edad. Por ejemplo, la carencia que registró el porcentaje más alto fue el acceso a la seguridad social ya que seis de cada diez niños,



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

adolescentes y adultos no tienen acceso a esta prestación social. La segunda carencia fue el acceso a la alimentación donde la población adulta conto con un 21.9%¹. El 29 de agosto de 2019, La Jornada publicó una nota titulada *Cuatro de cada 10 adultos mayores viven en la pobreza: Coneval*, señalando que 4.3 millones de personas adultas se encuentran en pobreza².

La actividad económica se va reduciendo conforme va aumentando la edad, no obstante de acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres señala que dos de cada diez hombres adultos mayores de 80 años y más continúan económicamente activos, lo mismo que 4.7% de las mujeres de esas edades. Sin embargo, la actividad más frecuente de las personas adultas es el trabajo no remunerado como lo demuestran las tablas siguientes:

Condición de actividad de la población adulta mayor por sexo, según grupos de edad, 2014				
Condición de actividad	Grupo de edad			
	total	De 60 a 69	De 70 a 79	80 y más
Mujeres	100.0	100.0	100.0	100.0
Económicamente activas	19.4	27.6	13.0	4.7
Quehaceres domésticos	62.8	59.5	70.0	60.2
Pensionadas y jubiladas	8.7	9.6	8.4	6.5
Incapacitadas permanentes	1.1	0.6	0.9	2.9

¹ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), Informe de Pobreza en México 2014. Véase en: <https://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/Documents/Informe-pobreza-Mexico-2014.pdf#search=pobreza%20por%20edad>

² La Jornada. *Cuatro de cada 10 adultos mayores viven en la pobreza: Coneval*. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2019/08/29/sociedad/036n1soc>



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

Otras no económicamente activa	8.0	2.7	7.6	25.7
Hombres	100.0	100.0	100.0	100.0
Económicamente activas	50.8	63.9	42.1	20.8
Quehaceres domésticos	8.0	4.8	10.8	13.8
Pensionadas y jubiladas	25.1	21.4	29.7	29.1
Incapacitadas permanentes	1.4	1.0	1.3	3.1
Otras no económicamente activa	14.7	8.9	16.0	33.2
Total	100.0	100.0	100.0	100.0
Población económicamente activa	33.8	44.3	26.6	11.5
Quehaceres domésticos	37.7	34.3	42.4	40.4
Pensionados(as) y jubilados(as)	16.2	15.0	18.3	16.2
Incapacitados(as) permanentes	1.2	0.8	1.1	3.0
Otros no económicamente activos(as)	11.0	5.5	11.5	28.9

Fuente: Inmujeres con base en INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2014. Segundo trimestre. Base de datos.

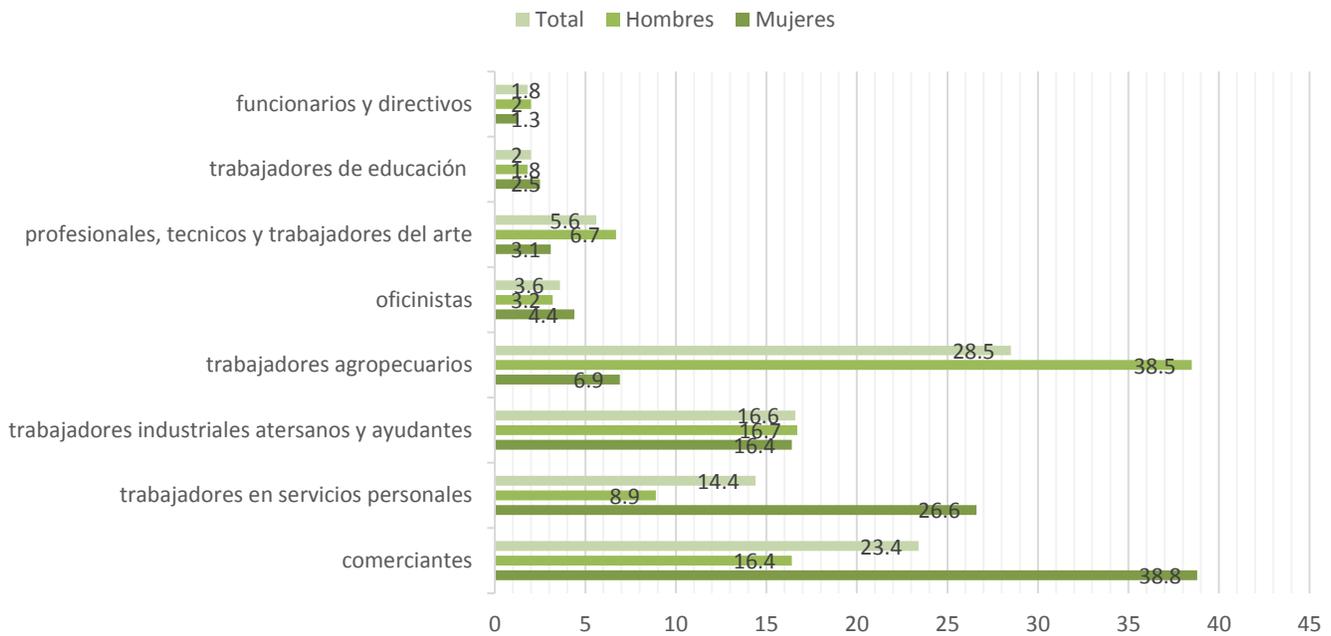
Ahora bien, los principales grupos de ocupación en los que participan las personas adultas mayores que trabajan en el mercado laboral son: en el comercio, en servicios personales, industria, artesanía y ayudantía, así como en el área agropecuaria.



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

Distribución porcentual de la población de 60 años y más por ocupación principal, 2014



	comerciantes	trabajadores en servicios personales	trabajadores industriales artesanos y ayudantes	trabajadores agropecuarios	oficinistas	profesionales, técnicos y trabajadores del arte	trabajadores de educación	funcionarios y directivos
Total	23.4	14.4	16.6	28.5	3.6	5.6	2	1.8
Hombres	16.4	8.9	16.7	38.5	3.2	6.7	1.8	2
Mujeres	38.8	26.6	16.4	6.9	4.4	3.1	2.5	1.3

Nota: Los porcentajes no suman 100% porque no se incluyeron en la gráfica a los trabajadores en protección y vigilancia ni a los operadores de transporte, que tienen porcentajes muy bajos para la población masculina y muestra insuficiente para la femenina. Tampoco se incluyen los no especificados.

Fuente: Inmujeres con base en INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2014. Segundo trimestre. Base de datos.



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

Cabe mencionar que la participación es considerablemente baja en otros grupos de ocupación más relacionados con el “trabajo formal”, como trabajadores y trabajadoras de la educación o funcionarias y funcionarios y en áreas de dirección³.

De acuerdo con el INEGI y a través del Censo de Población y Vivienda 2010, indico que México cuenta con una población de 60 años y más de 10, millones 055, mil 379 habitantes. Ahora bien, la Ciudad de México tiene una población de 60 años y más de 1 millón 003 mil 638 habitantes.

Entidad	Total	60 a 64 años	65 a 69 años	70 a 74 años	75 a 79 años	80 a 84 años	85 y más años
Ciudad de México	1,003,638	315,783	227,625	179,329	124,499	85,121	71,281

Fuente: Inegi. Censo de Población y Vivienda 2010. Tabulados. Población Total.

No obstante, en la Encuesta Intercensal 2015, realizada por el INEGI, señala que la Ciudad de México habitan 1 millón 276 mil 452 personas de 60 años y más, lo cual coloca a la urbe como la entidad con la estructura de población más envejecida. Las y los adultos mayores representan el 14.3% del total de la población de la ciudad⁴.

Con la edad avanzada llega la falta de oportunidades laborales, es decir, es más difícil que una persona adulta mayor encuentre un trabajo donde pueda acoplarse a sus restricciones físicas y mentales. Según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), señala que

³ Gobierno de México e Instituto Nacional de las Inmujeres. Situación de las personas adultas mayores en México. 2015.

⁴ Inegi. Encuesta Intercensal 2015. Consúltese en:

<https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/default.html#Documentacion>



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

en el Tercer Trimestre del 2019, la Ciudad de México contó con 10 mil 567 personas adultas de 60 años y más desempleadas.

Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), Tercer Trimestre del 2019, población desocupada, por entidad federativa.

Edad	Ciudad de México Tercer Trimestre del 2019
Total	225,482
15 a 19 años	20,573
20 a 29 años	89,810
30 a 39 años	45,778
40 a 49 años	35,084
50 a 59 años	23,770
60 años y más	10,557

Fuente: Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), Tabulados.

Es necesario destacar que el Estado de México ha reducido su población desocupada de 60 años y más, ya que para el Segundo Trimestre del 2019, la entidad federativa contaba con 15 mil 447 desempleados, y para el Tercer Trimestre del 2019, sólo cuenta con 7 mil 026 desocupadas⁵.

Lo anterior refleja que otros estados de la República han disminuido su población desocupada mientras tanto la Ciudad de México tiene una población desocupada mayor a otras entidades federativas. De manera que se deben generar los mecanismos y acciones para combatir este problema dado que muchos de los adultos mayores por falta de oportunidades laborales

⁵ Inegi. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), Tabulados. Consúltense en: https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos_colores.asp?c=



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

buscan otras opciones para sobrevivir, como trabajar en las calles. Es inaudito que las personas adultas mayores se encuentren en la informalidad, ya que es bien sabido que es una población vulnerable por el solo hecho de ser personas adultas y sumando a ello laboran en el sector informal donde no tienen prestaciones sociales.

De modo que, esta iniciativa busca que la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México genere las políticas públicas idóneas para la protección y fomento al empleo específicamente para las personas adultas mayores que se encuentren desempleadas, así como aquellos adultos mayores que estén trabajando en el sector informal.

Problemática desde la perspectiva de género. No aplica.

Argumentos que la sustentan.

Derivado de lo anterior, es fundamental paliar la problemática antes planteada estableciendo en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, la autoridad responsable para implementar los programas necesarios, a fin de promover el empleo para las personas adultas mayores y por ende garantizar su derecho al trabajo digno. De acuerdo con el artículo 11, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México señala lo siguiente:

“Artículo 11.- La Secretaría de Gobierno deberá:

- I. *Implementar los programas necesarios, a efecto de promover el empleo para las personas adultas mayores, tanto en el sector público como privado, atendiendo a su profesión u oficio, y a su experiencia y conocimientos teóricos y prácticos, sin más restricciones que su limitación física o mental;*



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

- II. *En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico deberá impulsar programas de autoempleo para las personas adultas mayores, de acuerdo a su profesión u oficio, a través de apoyos financieros, de capacitación y la creación de redes de producción, distribución y comercialización, y*

- III. *Proporcionar asesoría jurídica y representación legal a las personas adultas mayores, a través de personal capacitado a fin de garantizar su integridad y evitar cualquier acto de discriminación, respetando en todo momento su heterogeneidad”.*

Como se puede constatar la responsabilidad de implementar programas a fin de promover el empleo en las personas adultas mayores recae en la Secretaría de Gobierno. Sin embargo, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México indica en el artículo 41, lo siguiente:

“Artículo 41. *A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo corresponde el despacho de las materias relativas al trabajo, protección y defensa de los derechos humanos laborales, promoción del trabajo digno, previsión social y protección social al empleo”.*

Asimismo, en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en el artículo 221, fracción III, dice que la Dirección General de Economía Social y Solidaria dependiente de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, tiene como facultad fomentar actividades de promoción y concertación que apoyen acciones relativas al empleo, autoempleo y la capacitación.

Además, en el artículo 222, fracción III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México menciona que la Dirección General de Empleo le corresponde proponer y operar los mecanismos de atención especial para la inclusión



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

laboral de los grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad lo ameriten, reconociendo su derecho al trabajo digno y la independencia económica. De manera que es necesario establecer en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, la autoridad correspondiente en materia relativa al trabajo, protección, promoción y defensa de los derechos laborales.

Se propone además armonizar la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México agregando la organización de una bolsa de trabajo mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas adultas mayores y orientarlas para que presenten ofertas de trabajo, con el objeto de que a nivel local las personas adultas mayores que se encuentren desempleadas cuenten con este mecanismo de colocación, y por ende esto ayudara a disminuir el desempleo y en consecuencia las y los adultos mayores obtendrán un trabajo digno en el sector formal.

A su vez es importante reformar el artículo 5, fracción XV, de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal, a fin de darle más peso a dicha ley. Es decir, se propone que se armonice con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y con Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, con el objeto de que se incorpore la realización de programas específicos para las personas mayores, así como el mecanismo de colocación.

Sin duda alguna con estas reformas y adiciones a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México y a la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal tendrá el ente responsable la facultad de generar las herramientas necesarias para paliar la carencia de oportunidades laborales que encaran las personas adultas mayores, asimismo con estos mecanismos se colocaran a los adultos mayores en el



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

sector formal obteniendo un trabajo digno donde puedan cubrir sus necesidades básicas, pero sobretodo se les estará salvaguardando su derecho al trabajo digno.

Por lo anterior, se propone la iniciativa que reforma los artículos 2, 4, 5, 9, 10, 15,16, 17, 18, 19, 20, 20 bis, 26, 28, 30, 32, 42, 46 y se reforma y adiciona una fracción al artículo 11, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, y se reforma el artículo 5 de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>
<p>Artículo 2.- Toda persona de sesenta años de edad en adelante, sin distinción alguna, gozará de los beneficios de esta ley sin perjuicio de los contenidos en otras disposiciones.</p> <p>La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta ley, estará a cargo de:</p> <p>I. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>II... a IV.</p>	<p>Artículo 2.- Toda persona de sesenta años de edad en adelante, sin distinción alguna, gozará de los beneficios de esta ley sin perjuicio de los contenidos en otras disposiciones.</p> <p>La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta ley, estará a cargo de:</p> <p><i>I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno.</i></p> <p>II... a IV.</p>
<p>Artículo 4.- Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ley:</p>	<p>Artículo 4.- Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ley:</p>



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

<p>I... a IV.</p> <p>V. Atención diferenciada: Es aquel que obliga a los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores; y</p>	<p>I... a IV.</p> <p>V. Atención diferenciada: Es aquella que obliga a los órganos locales de Gobierno de la Ciudad de México a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores; y</p>
<p>Artículo 5.- De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>A) De la integridad y dignidad:</p> <p>I... a VIII.</p> <p>B) De la certeza jurídica y familia:</p> <p>I... a III.</p> <p>IV. A recibir el apoyo de los órganos locales de Gobierno en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos a través de las instituciones creadas para tal efecto como son: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de</p>	<p>Artículo 5.- De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>A) De la integridad y dignidad:</p> <p>I... a VIII.</p> <p>B) De la certeza jurídica y familia:</p> <p>I... a III.</p> <p>IV. A recibir el apoyo de los órganos locales de Gobierno en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos a través de las instituciones creadas para tal efecto como son: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de</p>



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

<p>las Procuradurías competentes y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;</p> <p>V... a VI.</p> <p>C) De la salud y alimentación:</p> <p>I... a V.</p> <p>D) De la educación, recreación, información y participación:</p> <p>I... a VI.</p> <p>E) Del trabajo: I... a III.</p> <p>F) De la Asistencia Social:</p> <p>I.</p> <p>G) Del acceso a los servicios:</p> <p>I.</p>	<p>México, de las Procuradurías competentes y de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;</p> <p>V... a VI.</p> <p>C) De la salud y alimentación:</p> <p>I... a V.</p> <p>D) De la educación, recreación, información y participación:</p> <p>I... a VI.</p> <p>E) Del trabajo: I... a III.</p> <p>F) De la Asistencia Social:</p> <p>I.</p> <p>G) Del acceso a los servicios:</p> <p>I.</p>
<p>Artículo 9.- La Secretaría de Desarrollo Social, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en la Ciudad de México, deberá tomar las medidas de prevención o provisión para que la familia participe en la atención de las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo.</p>	<p>Artículo 9.- La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, deberá tomar las medidas de prevención o provisión para que la familia participe en la atención de las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo.</p>



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

<p style="text-align: center;">TITULO CUARTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES CAPITULO I DEL JEFE DE GOBIERNO</p> <p>Artículo 10.- Corresponde al Jefe de Gobierno en relación a las personas adultas mayores:</p>	<p style="text-align: center;">TITULO CUARTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES CAPITULO I DE LA PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO</p> <p>Artículo 10.- Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en relación a las personas adultas mayores:</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO II DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO</p> <p>Artículo 11.- La Secretaría de Gobierno deberá:</p> <p>I... a III.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO II DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO</p> <p>Artículo 11.- La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo deberá:</p> <p>I... a III.</p> <p>IV. Organizar una bolsa de trabajo de manera trimestral que incluya actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas adultas mayores.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO IV DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO IV DE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL</p>



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

<p>Artículo 15.- La Secretaría de Desarrollo Social, deberá coordinar e implementar las acciones que se requieran, para promover la integración social de las personas adultas mayores y para brindarles los servicios de asistencia social y atención integral a los que se refiere esta Ley.</p>	<p>Artículo 15.- La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, deberá coordinar e implementar las acciones que se requieran, para promover la integración social de las personas adultas mayores y para brindarles los servicios de asistencia social y atención integral a los que se refiere esta Ley.</p>
<p>Artículo 16.- La Secretaría de Desarrollo Social, implementará las acciones pertinentes para garantizar la cobertura en materia alimentaria para las personas adultas mayores; impulsando la participación comunitaria para la dotación de alimentos nutricionalmente balanceados para las personas adultas mayores.</p> <p>(...)</p> <p>I... a III.</p>	<p>Artículo 16.- La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, implementará las acciones pertinentes para garantizar la cobertura en materia alimentaria para las personas adultas mayores; impulsando la participación comunitaria para la dotación de alimentos nutricionalmente balanceados para las personas adultas mayores.</p> <p>(...)</p> <p>I... a III.</p>
<p>Artículo 17.- La Secretaría de Desarrollo Social, promoverá la coordinación con las instituciones federales y locales de salud y educación, para implementar programas de sensibilización y capacitación con objeto de favorecer la convivencia familiar con las</p>	<p>Artículo 17.- La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, promoverá la coordinación con las instituciones federales y locales de salud y educación, para implementar programas de sensibilización y capacitación con objeto de favorecer la convivencia</p>



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

<p>personas adultas mayores, para que esta sea armónica.</p>	<p>familiar con las personas adultas mayores, para que esta sea armónica.</p>
<p>Artículo 18.- La Secretaría de Desarrollo Social y las Alcaldías, promoverán la coordinación con la Federación y con las instituciones educativas, para la implementación de políticas y programas de educación y capacitación para las personas adultas mayores.</p>	<p>Artículo 18.- La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social y las Alcaldías, promoverán la coordinación con la Federación y con las instituciones educativas, para la implementación de políticas y programas de educación y capacitación para las personas adultas mayores.</p>
<p>Artículo 19.- La Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con las Alcaldías, implementará programas de estímulos e incentivos a las personas adultas mayores que estudien.</p>	<p>Artículo 19.- La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social en coordinación con las Alcaldías, implementará programas de estímulos e incentivos a las personas adultas mayores que estudien.</p>
<p>Artículo 20.- La Secretaría de Desarrollo Social, implementará programas, a efecto de crear y difundir entre la población en general y en la familia, la cultura de dignificación, respeto e integración a la sociedad, de las personas adultas mayores.</p>	<p>Artículo 20.- La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, implementará programas, a efecto de crear y difundir entre la población en general y en la familia, la cultura de dignificación, respeto e integración a la sociedad, de las personas adultas mayores.</p>
<p>Artículo 20 Bis.- La Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con las Alcaldías correspondientes, fomentará la creación de albergues para personas adultas mayores, en los términos de esta ley y de la Ley de</p>	<p>Artículo 20 Bis.- La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, en coordinación con las Alcaldías correspondientes, fomentará la creación de albergues para personas adultas mayores, en los términos de esta ley y de la</p>



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

<p>Albergues Privados para Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México.</p>	<p>Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 26.- La Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, promoverán actividades de recreación y turísticas diseñadas para personas adultas mayores.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 26.- La Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, en coordinación con la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, promoverán actividades de recreación y turísticas diseñadas para personas adultas mayores.</p> <p>(...)</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO VI DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL DISTRITO FEDERAL</p> <p>Artículo 28.- - Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en la Ciudad de México, en materia de personas adultas mayores:</p> <p>I... a II.</p> <p>III. Coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en la atención y tratamiento de las personas</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO VI DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>Artículo 28.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, en materia de personas adultas mayores:</p> <p>I... a II.</p> <p>III. Coadyuvar con la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en la atención y tratamiento de las personas</p>



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

<p>adultas mayores víctimas de cualquier hecho que la ley señale como delito.</p> <p>IV... a VIII.</p> <p>IX. Vigilar que las instituciones presten el cuidado y atención adecuada, a las personas adultas mayores respetando sus derechos, a través de mecanismos de seguimiento y supervisión, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>X...</p> <p>Xi. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.</p>	<p>adultas mayores víctimas de cualquier hecho que la ley señale como delito.</p> <p>IV... a VIII.</p> <p>IX. Vigilar que las instituciones presten el cuidado y atención adecuada, a las personas adultas mayores respetando sus derechos, a través de mecanismos de seguimiento y supervisión, en coordinación con la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;</p> <p>X...</p> <p>XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.</p>
<p>Artículo 30.- El Consejo estará integrado por el titular de:</p> <p>I. La Jefatura de Gobierno, quien fungirá como presidente del Consejo;</p> <p>II. La Secretaría de Desarrollo Social, quien fungirá como Secretario Técnico;</p>	<p>Artículo 30.- El Consejo estará integrado por el titular de:</p> <p>I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno quien fungirá como presidente del Consejo;</p> <p>II. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, quien fungirá como Secretario Técnico;</p>



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

<p>III... a VI.</p> <p>VII. Dos Diputados del Congreso de la Ciudad de México, de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.</p> <p>VII.</p> <p>El Consejo podrá invitar a que asistan a las sesiones que celebre, a representantes de otras instancias locales, federales e internacionales, así como académicos, especialistas o empresarios encargados de desarrollar programas, actividades o investigaciones relacionadas con la población de personas adultas mayores.</p> <p>Los servidores públicos a que se refieren las fracciones I a VI de este artículo nombrarán un suplente.</p> <p>Por lo que hace a las personas a que se refiere la fracción VIII, ocuparan este cargo por un periodo de un año, cubriendo los</p>	<p>III... a VI.</p> <p>VII. Dos Diputados del Congreso de la Ciudad de México, de la Comisión de <i>Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales y de la Comisión de Derechos Humanos.</i></p> <p>VII.</p> <p>El Consejo podrá invitar a que asistan a las sesiones que celebre, a representantes de otras instancias locales, federales e internacionales, así como académicos, especialistas o empresarios encargados de desarrollar programas, actividades o investigaciones relacionadas con la población de personas adultas mayores.</p> <p>Los servidores públicos a que se refieren las fracciones I a VI de este artículo nombrarán un suplente.</p> <p>Por lo que hace a las personas a que se refiere la fracción VIII, ocuparan este cargo por un periodo de un año, cubriendo los</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

requisitos que para tal efecto establezca el Jefe de Gobierno .	requisitos que para tal efecto establezca la persona titular de la Jefatura de Gobierno .
Artículo 32.- Para el mejor desempeño de sus funciones, el Consejo deberá organizar grupos de trabajo, bajo la coordinación de la Secretaría de Desarrollo Social .	Artículo 32.- Para el mejor desempeño de sus funciones, el Consejo deberá organizar grupos de trabajo, bajo la coordinación de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social .
Artículo 39.- La Secretaría de Transportes y Vialidad promoverá la celebración de convenios de colaboración con los concesionarios para que las unidades de transporte público se ajusten a las necesidades de las personas adultas mayores y se cumpla con lo establecido en el artículo anterior.	Artículo 39.- La Secretaría de Movilidad promoverá la celebración de convenios de colaboración con los concesionarios para que las unidades de transporte público se ajusten a las necesidades de las personas adultas mayores y se cumpla con lo establecido en el artículo anterior.
Artículo 42.- La Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, deberá promover e instrumentar descuentos en el pago de derechos por los servicios que otorga, cuando el usuario de los mismos sea una persona adulta mayor. Corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México , dar a conocer dentro del primer mes de cada año el monto de los descuentos y los requisitos a cubrir.	Artículo 42.- La Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, deberá promover e instrumentar descuentos en el pago de derechos por los servicios que otorga, cuando el usuario de los mismos sea una persona adulta mayor. Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno , dar a conocer dentro del primer mes de cada año el monto de los descuentos y los requisitos a cubrir.



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

<p>Artículo 46.- La Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en la Ciudad de México, promoverá e instrumentará políticas de asistencia social para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo.</p>	<p>Artículo 46.- La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, promoverá e instrumentará políticas de asistencia social para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL</p>	<p>LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL</p>
<p>Capítulo II De las Facultades y Obligaciones</p> <p>Artículo 5.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría, será responsable del cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones complementarias:</p> <p>I... a XIV.</p> <p>XV. Promover la inclusión a las actividades productivas formales a las personas de la tercera edad, personas con capacidades</p>	<p>Capítulo II De las Facultades y Obligaciones</p> <p>Artículo 5.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, será responsable del cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones complementarias:</p> <p>I... a XIV.</p> <p>XV. Implementar programas a fin de promover actividades productivas formales a las personas de la tercera edad, personas</p>



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

<p>diferentes y demás grupos que presenten esta problemática;</p> <p>XVI... a XXII.</p>	<p>con capacidades diferentes y demás grupos vulnerables. Además, Organizar una bolsa de trabajo de manera trimestral que incluya actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas adultas mayores.</p> <p>XVI... a XXII.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

Esta iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que la suscrita en su calidad de Diputada del Congreso de Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 5, 9, 10, 15,16, 17, 18, 19, 20, 20 bis, 26, 28, 30, 32, 42, 46 y se reforma y adiciona una fracción al artículo 11, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, y se reforma el artículo 5 de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal.



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

Ordenamientos a modificar.

- a) Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México.
- b) Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal.

Texto normativo propuesto.

ÚNICO.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 5, 9, 10, 15,16, 17, 18, 19, 20, 20 bis, 26, 28, 30, 32, 42, 46 y se reforma y adiciona una fracción al artículo 11, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, y se reforma el artículo 5 de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal.

Artículo 2.- Toda persona de sesenta años de edad en adelante, sin distinción alguna, gozará de los beneficios de esta ley sin perjuicio de los contenidos en otras disposiciones.

La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta ley, estará a cargo de:

I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno.

II... a IV.

Artículo 4.- Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ley:

I... a IV.



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

V. Atención diferenciada: Es **aquella** que obliga a los órganos locales de Gobierno **de la Ciudad de México** a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores; y

Artículo 5.- De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

A) De la integridad y dignidad:

I... a VIII.

B) De la certeza jurídica y familia:

I... a III.

IV. A recibir el apoyo de los órganos locales de Gobierno en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos a través de las instituciones creadas para tal efecto como son: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia **de la Ciudad de México**, del Tribunal Superior de Justicia **de la Ciudad de México**, de las Procuradurías competentes y de la Comisión de Derechos Humanos **de la Ciudad de México**;

V... a VI.

C) De la salud y alimentación:

I... a V.

D) De la educación, recreación, información y participación:

I... a VI.



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

E) Del trabajo:

I... a III.

F) De la Asistencia Social:

I.

G) Del acceso a los servicios:

I.

Artículo 9.- La **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, deberá tomar las medidas de prevención o provisión para que la familia participe en la atención de las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo.

TITULO CUARTO

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES

CAPITULO I

DE LA PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO

Artículo 10.- Corresponde **a la persona titular de la Jefatura de Gobierno** en relación a las personas adultas mayores:

CAPITULO II

DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

Artículo 11.- La **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo** deberá:

I... a III.

IV. Organizar una bolsa de trabajo de manera trimestral que incluya actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas adultas mayores.

CAPITULO IV

DE LA **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL**

Artículo 15.- La **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**, deberá coordinar e implementar las acciones que se requieran, para promover la integración social de las personas adultas mayores y para brindarles los servicios de asistencia social y atención integral a los que se refiere esta Ley.

Artículo 16.- La **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**, implementará las acciones pertinentes para garantizar la cobertura en materia alimentaria para las personas adultas mayores; impulsando la participación comunitaria para la dotación de alimentos nutricionalmente balanceados para las personas adultas mayores.

(...)

I... a III.

Artículo 17.- La **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**, promoverá la coordinación con las instituciones federales y locales de salud y educación, para implementar programas de sensibilización y capacitación con objeto de favorecer la convivencia familiar con las personas adultas mayores, para que esta sea armónica.



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

Artículo 18.- La **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social** y las Alcaldías, promoverán la coordinación con la Federación y con las instituciones educativas, para la implementación de políticas y programas de educación y capacitación para las personas adultas mayores.

Artículo 19.- La **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social** en coordinación con las Alcaldías, implementará programas de estímulos e incentivos a las personas adultas mayores que estudien.

Artículo 20.- La **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**, implementará programas, a efecto de crear y difundir entre la población en general y en la familia, la cultura de dignificación, respeto e integración a la sociedad, de las personas adultas mayores.

Artículo 20 Bis.- La **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**, en coordinación con las Alcaldías correspondientes, fomentará la creación de albergues para personas adultas mayores, en los términos de esta ley y de la Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México.

Artículo 26.- La Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, en coordinación con la **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**, promoverán actividades de recreación y turísticas diseñadas para personas adultas mayores.

(...)

CAPITULO VI

DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA **DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 28.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia **de la Ciudad de México**, en materia de personas adultas mayores:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 5, 9, 10, 15,16, 17, 18, 19, 20, 20 BIS, 26, 28, 30, 32, 42, 46 Y SE REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 11, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL.



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

I... a II.

III. Coadyuvar con la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, en la atención y tratamiento de las personas adultas mayores víctimas de cualquier hecho que la ley señale como delito.

IV... a VIII.

IX. Vigilar que las instituciones presten el cuidado y atención adecuada, a las personas adultas mayores respetando sus derechos, a través de mecanismos de seguimiento y supervisión, en coordinación con la **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**;

X...

XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 30.- El Consejo estará integrado por el titular de:

I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno quien fungirá como presidente del Consejo;

II. La **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**, quien fungirá como Secretario Técnico;

III... a VI.

VII. Dos Diputados del Congreso de la Ciudad de México, de la Comisión de **Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales y de la Comisión de Derechos Humanos**.

VII.



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

El Consejo podrá invitar a que asistan a las sesiones que celebre, a representantes de otras instancias locales, federales e internacionales, así como académicos, especialistas o empresarios encargados de desarrollar programas, actividades o investigaciones relacionadas con la población de personas adultas mayores.

Los servidores públicos a que se refieren las fracciones I a VI de este artículo nombrarán un suplente.

Por lo que hace a las personas a que se refiere la fracción VIII, ocuparan este cargo por un periodo de un año, cubriendo los requisitos que para tal efecto establezca **la persona titular de la Jefatura de Gobierno**.

Artículo 32.- Para el mejor desempeño de sus funciones, el Consejo deberá organizar grupos de trabajo, bajo la coordinación de la **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**.

Artículo 39.- La **Secretaría de Movilidad** promoverá la celebración de convenios de colaboración con los concesionarios para que las unidades de transporte público se ajusten a las necesidades de las personas adultas mayores y se cumpla con lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 42.- La Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, deberá promover e instrumentar descuentos en el pago de derechos por los servicios que otorga, cuando el usuario de los mismos sea una persona adulta mayor. Corresponde **a la persona titular de la Jefatura de Gobierno**, dar a conocer dentro del primer mes de cada año el monto de los descuentos y los requisitos a cubrir.

Artículo 46.- La **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social** en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia **de la Ciudad de México**, promoverá e instrumentará



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

políticas de asistencia social para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo.

Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal

Capítulo II

De las Facultades y Obligaciones

Artículo 5.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, será responsable del cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones complementarias:

I... a XIV.

XV. **Implementar programas a fin de promover** actividades productivas formales a las personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes y demás **grupos vulnerables. Además, organizar una bolsa de trabajo de manera trimestral que incluya actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas adultas mayores.**

XVI... a XXII.



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

Artículos transitorios.

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Atentamente

DocuSigned by:

LETICIA ESTRADA

BFAD0563BC1F49F...

Dip. Leticia Estrada Hernández

morena